



Government Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
104 ciento
Folios 105, 106, 107, 108

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000168 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 09 MAR 2011

VISTO:

El Oficio Nº 1525-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 30 de diciembre del año 2010, el Informe Nº 00196-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

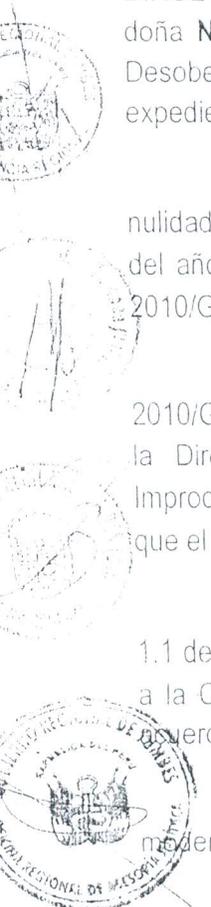
Que, mediante la emisión del Memorando Nº 007-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 04 de octubre del año 2010, se **AMONESTA** a la administrada doña **NANCY GOMEZ SILVA**, por haber incurrido en las siguientes faltas administrativas: a) Desobediencia al jefe inmediato, b) Desacato al superior jerárquico, y c) Retención de expediente.

Que, ante tal sanción administrativa disciplinaria la administrada solicita la nulidad de la amonestación, mediante expediente de registro Nº 1435, de fecha 23 de noviembre del año 2010, con la finalidad de que se deje sin efecto legal alguno el Memorando Nº 007-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 04 de octubre del año 2010.

Que, mediante la emisión de la Resolución Directoral Regional Nº 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 26 de noviembre del año 2010, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo de Tumbes, resuelve declarar Improcedente el recurso de nulidad de amonestación presentado por la administrada, en razón a que el memorando que la sancionó constituye un acto firme.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley Nº 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas.

El principio de sujeción a la Administración a la legislación, denominado modernamente como **"vinculación positiva de la Administración a la Ley"**, exige que la



Government Regional Tumbes
Secretaría General Regional
165

Government Reg. Tumbes
Sec. Gen. Regional
Trámite Documentario
164
Ejecuto
10/3/2011



Expediente Reg. Tumbes
Sra. Gral. Regional
Tumbes, Perù
Fecha: 163 ciento sesenta y tres

"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000168 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 09 MAR 2011

certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo desde éste, pueda derivársele como su cobertura o desarrollo necesario. El marco jurídico para la administración es un valor indisponible *motu proprio*, irrenunciable ni transigible.

Por lo tanto, se entiende que el principio de legalidad adquiere carácter de un verdadero derecho a la legalidad a favor de los administrados, ya que considera que los administrados tienen poder de exigir a la Administración que se sujete en su funcionamiento a las normas legales establecidas al efecto, y que, en consecuencia, los actos que realice se verifiquen por los órganos competentes, de acuerdo con las formalidades legales, por los motivos que fijen las leyes, con el contenido que estas señalen, persiguiendo el fin que las mismas indiquen.

Que, de la revisión de las sanciones disciplinarias interpuestas a la administrada, las cuales se señalan textualmente en el memorando, se establece las siguientes faltas administrativas: a) Desobediencia al jefe inmediato, b) Desacato al superior jerárquico, y c) Retención de expediente.

Que, conforme se puede apreciar de las faltas disciplinarias que se encuentran plenamente reguladas en el artículo 28° del Decreto Legislativo N° 276 -- Ley de Bases de la Carrea Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, **no se encuentran reglamentadas ninguna de las faltas disciplinarias por las cuales se sanciona a la administrada, trasgrediendo con ello lógicamente el principio de legalidad del procedimiento administrativo**, pues la administración pública siempre tiene que encaminar su actuar al respeto de la Constitución, las Leyes y Reglamentos que integran en conjunto el ordenamiento jurídico vigente.

Que, al haberse incurrido en la vulneración del principio de legalidad al momento de aplicar la sanción disciplinaria a la administrada, de igual manera se ha vulnerado el Principio del Debido Procedimiento, entendido este como la garantía que tienen todos los administrados de gozar de todos los derechos y facultades inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley.

Que, en tal sentido, al haberse expedido el Memorando N° 007-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 04 de octubre del año 2010, trasgrediendo los principios de legalidad y debido procedimiento administrativo, el acto

Gobierno Regional Tumbes
Secretaría General de la
169

Gobierno Reg. Tumbes
Sra. Gral. Regional
Tumbes, Perù
Fecha: 163 ciento sesenta y tres





"AÑO DEL CENTENARIO DE MACHU PICCHU PARA EL MUNDO"

GOBIERNO REG. TUMBES
Sede: Ofic. Regional
Familia Documentaria
Folios: 162 ciento
163 sesenta y tres.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000168 2011/ GOB. REG. TUMBES – P

TUMBES, 09 MAR 2011



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Tec. Adm. Il. Alberto Sigifredo Peña García
Jefe de Trámite Documentario

administrativo antes mencionado ha incurrido en la causal de nulidad prescrita en el numeral 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo tanto, corresponde a la instancia administrativa a fin de salvaguardar los derechos de la administrada, declarar la nulidad del memorando que resuelve la sanción.

Que, mediante Informe N° 000196-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 17 de febrero del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO**, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **NANCY GOMEZ SILVA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 26 de noviembre del año 2010.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley N° 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO, el Recurso Impugnativo de Apelación interpuesto por la administrada doña **NANCY GOMEZ SILVA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 26 de noviembre del año 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARESE LA NULIDAD de la Resolución Directoral Regional N° 022-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA-PERS, de fecha 26 de noviembre del año 2010, y el Memorando N° 007-2010/GOB.REG.TUMBES-DIRCETUR-DR-OTA, de fecha 04 de octubre del año 2010, que sanciona a la administrada con la sanción de Amonestación, en virtud a las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Viñas Dioses
Gerardo Fidel Viñas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

GOBIERNO REG. TUMBES
Sede: Ofic. Regional
Familia Documentaria
Folios: 162
163